

Se hace constar que durante el periodo comprendido entre el 21 de diciembre 2020 y el 11 de enero de 2021 no corren términos debido a la vacancia judicial colectiva.

Los patios, 16 de diciembre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Privación Patria Potestad
Rad. 2020 00328

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintiuno

Habiéndose subsanado dentro del término legal la demanda promovida por la señora LAURA CRISTINA AMAYA QUINTERO, a través de la señora Comisaria de Familia de Los Patios, en contra de GUISEPPE FERNANDO CARVAJAL, respecto de la niña M.C.A., se advierte que reúne las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo cual a ello se procederá, ordenando tramitar la actuación por el procedimiento Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de diez días.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes, para lo cual se requerirá a la demandante a fin de que indique nombre completo y dirección de cada uno de ellos por línea paterna y materna. Igualmente, se dispondrá fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña M.C.A.

El Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por ser viable, teniendo en cuenta que actúa a través de la Comisaría de Familia de Los Patios, y se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora LAURA CRISTINA AMAYA QUINTERO, a través de la señora Comisaria de Familia de Los Patios, en contra del señor GUISEPPE FERNANDO CARVAJAL, respecto de la niña M.C.A.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806/20

CUARTO: CITAR de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes indicados por la demandante, a quien se requerirá como se dijo en la parte motiva.

QUINTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña M.C.A.

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con las disposiciones de Ley.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR de este auto a los señores Personero Municipal y Comisaria de Familia de Los Patios, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia'. The signature is stylized with a large 'M' and a long horizontal stroke at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez